



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 27 de abril de 2017

Número 4768-RR5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversa disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en materia de derechos de las audiencias, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RR5

Jueves 27 de abril



Virgilio Dante Caballero Pedraza

DIPUTADO FEDERAL

MORENA

2

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2017

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

27 ABR 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hora 12:55

Quien suscribe, Dip. Virgilio Caballero Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de este recinto, la reserva al Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de Derechos de las Audiencias, del artículo 15, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a LVIII. ...</p> <p>LIX. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley.</p> <p>LX. ...</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a LVIII. ...</p> <p>LIX. Ejercer las facultades de vigilancia y sanción en materia de derechos de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley.</p> <p>LX. ...</p>



Virgilio Dante Caballero Pedraza

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LXI. Se deroga.	LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones exclusivamente en caso de que se violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LIX y LX de este artículo, previo apercibimiento; evitando la censura previa.
LXII. a LXIII. ...	LXII. a LXIII. ...

Atentamente

Diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza



Virgilio Dante Caballero Pedraza

DIPUTADO FEDERAL

3

MORENA.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2017

**DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA**



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

27 ABR 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 12:55

Quien suscribe, Dip. Virgilio Caballero Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de este recinto, la reserva al Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de Derechos de las Audiencias, del artículo 17, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 17. ...	Artículo 17. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
XIV. Se deroga.	XIV. Constituir un Comité conformado por tres comisionados para ordenar la suspensión precautoria a la que se refiere la fracción LXI del artículo 15 de esta Ley, y
XV. ...	XV. ...
...	...
...	...

Atentamente

Virgilio Dante Caballero Pedraza
Diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 67138

virgilio.caballero@congreso.gob.mx



Virgilio Dante Caballero Pedraza

DIPUTADO FEDERAL

4

Morena

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2017

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

27 ABR 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 12:55

Quien suscribe, Dip. Virgilio Caballero Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de este recinto legislativo, la reserva al Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de Derechos de las Audiencias, del artículo 216, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 216. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Se deroga.</p>	<p>Artículo 216. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ejercer las facultades de vigilancia y sanción en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta ley.</p> <p>III. ...</p> <p>VI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones</p>



Virgilio Dante Caballero Pedraza

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

<p>V. ...</p> <p>...</p>	<p>exclusivamente en caso de que se violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, previo apercibimiento; evitando la censura previa, y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>
--------------------------	---

Atentamente

Diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Virgilio Dante Caballero Pedraza
DIPUTADO FEDERAL

5

Morena.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2017

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

27 ABR 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Fecha 12:55

Quien suscribe, Dip. Virgilio Caballero Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de este recinto legislativo, la reserva al Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de Derechos de las Audiencias, del artículo 256, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 256. ...	Artículo 256. ...
I. ...	I. ...
ii. ...	II. ...
III. Derogado;	iii. No recibir opiniones como información noticiosa;
IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como	IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; Edificio B, Nivel 1; Tel. Com.: 5036-0000 ext. 67138

virgilio.caballero@congreso.gob.mx



Virgilio Dante Caballero Pedraza

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

<p>información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;</p> <p>V. a IX.</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma</p>	<p>V. a IX.</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Los demás que se establezcan en otras leyes.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Virgilio Dante Caballero Pedraza

DIPUTADO FEDERAL

detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.

El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

Los lineamientos que, en su caso, emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se

emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Virgilio Dante Caballero Pedraza
DIPUTADO FEDERAL

<p>evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. El Instituto no podrá regular los derechos de las audiencias más allá o en contravención de lo previsto en el presente Capítulo. En ningún caso se regulará de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los extranjeros.</p>	
--	--

Atentamente


Diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza

6



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

27 ABR 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
hora 12:57

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2017

**DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA**

Quien suscribe, Dip. Ángel Antonio Hernández de la Piedra, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de este recinto legislativo, la reserva al **artículo 259 Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de Derechos de las Audiencias**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 259. ...</p> <p>La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 259. ...</p> <p>En los lineamientos a que se refiere el último párrafo del artículo 256, el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>El nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.</p> <p>...</p>	<p>Los defensores de las audiencias y los códigos de ética deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha del nombramiento del defensor y de la expedición del código, mismos que estarán a disposición del público en general.</p> <p>...</p>
---	--

Atentamente

Diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra



7



Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2017

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIERREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
27 ABR 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 7:25 p.m.

Quien suscribe, Dip. Ángel Antonio Hernández de la Piedra, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de este recinto legislativo, la reserva al artículo 297 del Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de Derechos de las Audiencias, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 297. ...	Artículo 297. ...
...	...
...	...
...	...
El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y lo relativo a la materia de derechos de las audiencias, únicamente conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.	El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y a las obligaciones en materia de derechos de las audiencias, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.

Atentamente

Diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of vertical strokes and a long horizontal line extending to the right.

8



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

27 ABR 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2017

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

Quien suscribe, Dip. Ángel Antonio Hernández de la Piedra , integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de este recinto legislativo, la reserva mediante la cual se reforma el **artículo 311** del **Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de Derechos de las Audiencias** para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p align="center">CAPITULO IV</p> <p align="center">Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Derechos de las Audiencias</p> <p>Artículo 311. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>	<p align="center">CAPITULO IV</p> <p align="center">Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Derechos de las Audiencias</p> <p>Artículo 311. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>

<p>I. ...</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. No cumplir con los lineamientos de carácter general que emita el Instituto sobre las obligaciones mínimas para los defensores de las audiencias.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Atentamente

Diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 Abril de 2017.
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

27 ABR 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 14:55

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno al **Artículo 15 del ARTÍCULO ÚNICO**, del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en Materia de Derechos de las Audiencias, que presenta la De la Comisión de Radio y Televisión para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 15. ...	Artículo 15. ...
I. a LVIII. ...	I. a LVIII. ...
LIX. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley.	LIX. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley;
LX. ...	LX. ...
LXI. Se deroga.	LXI. Ordenar las suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las meterías a que se refieren las fracciones LIX y LX de este artículo, previo apercibimiento.
LXII. a LXIII. ...	LXII. a LXIII. ...

Dip. Juan Romero Tenorio



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

15

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 Abril de 2017.

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno al **Artículo 17 del ARTÍCULO ÚNICO**, del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversa disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en Materia de Derechos de las Audiencias, que presenta la De la Comisión de Radio y Televisión para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 17. ...	Artículo 17. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
XIV. Se deroga.	XIV. Constituir un Comité conformado por tres comisionados para ordenar la suspensión precautoria a la que se refiere la fracción LXI del artículo 15 de esta Ley, y
XV. ...	XV. ...
...	...
...	...



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Juan Romero Tenorio

27 ABR 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES.
Nombre: _____ Hora: 14:55



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

16



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

27 ABR 2017

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:54

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 Abril de 2017.

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno al **Artículo 228 del ARTÍCULO ÚNICO del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversa disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en Materia de Derechos de las Audiencias**, que presenta la De la Comisión de Radio y Televisión para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 228. ...</p> <p>Lo anterior será aplicable a los materiales grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero en cuyo caso se podrá reconocer la clasificación del país de origen, siempre que sea equivalente a la clasificación aplicable a los contenidos nacionales de conformidad con los lineamientos.</p>	<p>Artículo 228. ...</p> <p>Lo anterior será aplicable a los materiales grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero en cuyo caso se podrá reconocer la clasificación del país de origen, siempre que sea equivalente a la clasificación aplicable a los contenidos nacionales, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Instituto.</p>

Dip. Juan Romero Tenorio

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 56454

juan.romero@congreso.gob.mx



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

17

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 Abril de 2017

SECRETARÍA TÉCNICA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
27 ABR 2017 Mi: 54
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno al **Artículo 259 del ARTÍCULO ÚNICO del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversa disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en Materia de Derechos de las Audiencias**, que presenta la De la Comisión de Radio y Televisión para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 259. ...</p> <p>La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio del Código de Ética.</p> <p>Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.</p> <p>...</p> <p>El nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.</p>	<p>Artículo 259. ...</p> <p>SE ELIMINA</p> <p>Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.</p> <p>...</p> <p>El nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.</p>

Dip. Juan Romero Tenorio

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 56454

juan.romero@congreso.gob.mx



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

18



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

27 ABR 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:55

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 Abril de 2017.

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados; solicita someter a la consideración del Pleno al **ARTÍCULO ÚNICO del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversa disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en Materia de Derechos de las Audiencias**, que presenta la De la Comisión de Radio y Televisión para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá presentarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de las información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución. Son derechos de las audiencias:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá presentarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de las información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución. Son derechos de las audiencias:</p> <p>I. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

<p>II. Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;</p>	<p>II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;</p>
<p>III. Se deroga.</p>	<p>III. Que diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;</p>
<p>IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;</p>	<p>IV. Que se aporten los elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;</p>
<p>V. a IX.</p>	<p>V. a IX.</p>
<p>X. Los del artículo 258, para las audiencias con discapacidad.</p>	<p>X. Los del artículo 258, para las audiencias con discapacidad.</p>
<p>XI. Los demás que establezcan en otras leyes, exclusivamente.</p>	<p>XI. Los demás que establezcan en otras leyes, exclusivamente.</p>
<p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringido deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrá por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio</p>	<p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringido deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL


concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de internet de cada concesionario; será presentados al Instituto para inscripción en le Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte de concesionario; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principio rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.

El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad ni a criterios directrices, lineamientos o cualquier otra regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

Los lineamientos que, en su caso, emita el Institutito deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. El Instituto no podrá regular los derechos de las audiencias más allá o en contravención de los previsto en el presente Capitulo. En ningún caso se regulará de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los extranjeros.

los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Los lineamientos que, en su caso, emita el Institutito deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. El Instituto no podrá regular los derechos de las audiencias más allá o en contravención de los previsto en el presente Capitulo. En ningún caso se regulará de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los extranjeros.


Dip. Juan Romero Tenorio

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. , 56454

juan.romero@congreso.gob.mx



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

19

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 Abril de 2017.

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno al **Artículo 311 del ARTÍCULO ÚNICO del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en Materia de Derechos de las Audiencias**, que presenta la De la Comisión de Radio y Televisión para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 311. ...	Artículo 311. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
I. ...	I. ...
II. Se deroga.	II. No cumplir con los lineamientos de carácter general que emite el Instituto sobre las obligaciones mínimas para los defensores de las audiencias.
...	
...	

Dip. Juan Romero Tenorio



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

27 ABR 2017

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:55

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 56454

juan.romero@congreso.gob.mx

(21)

NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN DIPUTADA FEDERAL


DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXIII LEGISLATURA PRESENTE

La que suscribe, Diputada Federal, **NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por este medio, someto a la consideración de ésta soberanía, la **RESERVA PARA SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, del artículo 256 fracción III y último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, contenido en el Dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Lo anterior, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIDIFUSIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
<p>Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de idea de opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;</p> <p>V. al IX.</p> <p>X. Los del artículo 258, para las audiencias con</p>	<p>Artículo 256. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. al IX. ...</p> <p>X. ...</p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p style="color: red; font-weight: bold;">27 ABR 2017</p> <p style="font-size: 2em; font-weight: bold; opacity: 0.5;">RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Hora: 15:02</p> </div>

NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN DIPUTADA FEDERAL

<p>discapacidad;</p> <p>XI. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán prestados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario, registrarán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.</p> <p>El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del Instituto u otra autoridad.</p> <p>Los lineamientos que, en su caso, emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. El Instituto no podrá regular los derechos de las audiencias más allá o en contravención de lo previsto en el presente Capítulo. En ningún caso se regulará de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los extranjeros.</p>	<p>XI. ...</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.</p> <p>Se elimina.</p> <p>En la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.</p>
--	--

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017

ATENTAMENTE



DIP. NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

